



MINISTERIO DE SALUD
 SERVICIO SALUD
 VALPARAÍSO - SAN ANTONIO
 HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.
DIRECCION /
 DR. JMVS/gvm

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2388

VALPARAÍSO, 19 0 NOV. 2012

VISTOS: Memorando Nº 150/2012 de Jefe Oficina Gestión Docente del H.E.P.; , **Y TENIENDO PRESENTE;** D.F.L. Nº 29/2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo; D.F.L. Nº 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 140/2004 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 1600/2008 de Contraloría General de la República; Resolución T.R. Nº 400/2012 del S.S.V.S.A., que me designa Director del establecimiento, y en uso de las facultades que me confiere el D.S. Nº 38/2005 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

APRUEBASE el Convenio Docente Asistencial entre el Hospital Dr. "Eduardo Pereira Ramírez" y la Universidad Santo Tomás para el uso de Campo de Formación Profesional.

CUMPLASE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

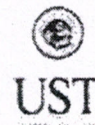


DR. JOSE MIGUEL VERSCHURE SOTO
DIRECTOR HOSPITAL EDUARDO PEREIRA R.

Transcrito Fielmente
 Ministro de Fe
 Gladys Vargas Méndez

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Universidad Santo Tomás
- Subdirección Médica
- Subdirección Administrativa
- Subdirectora de Enfermería
- Jefe C. R. Finanzas
- C.C. Contabilidad.
- Jefe Laboratorio



MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO

HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.
PRACTICAS CURRICULARES Y PROFESIONAL
PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL AREA DE LA SALUD**

En **Viña del Mar**, a 13 de Junio del 2012 entre la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (UST) sede Viña del Mar, RUT 71.551.500-8, en adelante "LA UNIVERSIDAD", **representadas por su Rector, don José Alfredo Weinborn del Villar**, Rol Único Tributario N° 5.330.417-6, domiciliados en Avenida Limonares 190 Viña del Mar y EL HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMIREZ, perteneciente al SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO, persona jurídica de derecho público, creada por decreto Ley Número 2.763, de 1979, rol único tributario número 61.602.057-9, representada por su Director Don José Miguel Verscheure Soto, chileno, cirujano dentista, de cédula de identidad y Rol único Tributario, N° 6.232.059-1 ambos con domicilio en calle Ibsen esquina Noruega, comuna de Valparaíso, en adelante "EL HOSPITAL" por una parte, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio docente asistencial, en la forma y condiciones que más adelante se detallan:

OBJETIVOS DEL CONVENIO:

Considerando:

Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena, en todos los aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a los establecimientos que integran la red del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en adelante "El Servicio de Salud" como a la Universidad Santo Tomás orientada a carreras, planes y programas relacionados con el área de salud.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución puedan destinar a la ejecución de las acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo "al Hospital" fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que será privativo de "La Universidad" establecer normas, planes y programas docentes.



SANTO TOMAS
VALPARAISO
Jm

Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de estudiantes, docentes e investigadores universitarios en los establecimientos de "el Servicio de Salud" fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud.

Que los establecimientos pertenecientes a la red de "el Servicio de Salud" disponen de áreas y unidades susceptibles de desarrollar labores que permitan la enseñanza, que pueden ser puestos a disposición de la docencia obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

Que la incorporación del conocimiento objetivo y crítico de la situación de salud de la comunidad chilena y el análisis constructivo de ella, así como la forma en que se le asegura el derecho a la salud, es indispensable en la formación de todos los integrantes del equipo de salud.

Que la experiencia adquirida a través del tiempo, por ambas instituciones, ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales, lo que hace conveniente el celebrar el presente convenio que tendrá por objeto regular las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el siguiente convenio Asistencial - Docente, que tiene por objeto regular las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contraen cada una de las partes, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: DEFINE EQUIPO COORDINADOR

Cada una de las partes designa en el presente acto a una Comisión de Coordinación del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte dinamizando su desarrollo.

El coordinador del convenio por parte de la Universidad Santo Tomás, será Sr. Piero Moltedo Perfetti, Director Académico y la Sra. Eliana Marchant G., Coordinadora de Campos Clínicos área de la Salud del CFT y Universidad Santo Tomás. Sin perjuicio de lo anterior la programación general de la práctica estará a cargo de un profesional de la Universidad Santo Tomás, quienes entregarán cronogramas de las prácticas con la debida anticipación y mantendrán contacto interinstitucional permanente con el referente profesional del Hospital, para la coordinación y derivación de los alumnos a Práctica.

Por parte del Hospital, el Coordinador será el Dr. Jaime Barraza Mesquida, Jefe de la Oficina de Gestión Docente del Hospital y Asesora Técnica, la EU. Alejandra Cancino Salce, Subdirectora de Enfermería del Hospital, los cuales mantendrán una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con la Universidad Santo Tomás, velando por un desarrollo armónico del convenio vigente, adecuado uso de Campos Formación Profesional y Técnico (CFPT) y supervisando que se respeten los reglamentos internos del Centro Asistencial.



**SANTO
TOMÁS**

Se ha definido efectuar como mínimo dos reuniones, en los meses de Octubre y Enero para la coordinación, evaluación y formalización de los cupos y una vez al año una reunión general con la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) y los Directores y/o Jefes de Carrera y coordinadora de campos clínicos área Salud de la Universidad Santo Tomas.

SEGUNDO: ESTABLECE USO DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMIREZ

El HOSPITAL acepta recibir alumnos en prácticas de las Carreras de: Enfermería, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Kinesiología de la Universidad Santo Tomas para que efectúen pasantías y practicas curriculares y laborales, según su demanda indicado en planillas anexas de solicitud de Campos Clínicos que se entregaran en octubre de cada año, cupos que se definirán de común acuerdo anualmente de acuerdo a la disponibilidad del Hospital.

TERCERO: INFORMACIÓN NECESARIA AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS CUPOS ASIGNADOS.

En forma previa al inicio de las prácticas, a través de su Coordinador Docente, de cada carrera, hará llegar al establecimiento de salud los siguientes documentos:

- a. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos que concurrirán a realizar su práctica.
- b. Unidades o departamentos por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
- c. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- d. Horario que deberán cumplir.
- e. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- f. Tipo de práctica a realizar por los alumnos (curriculares y profesionales).
- g. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- h. Identificación del docentes dependientes de de la Universidad Santo Tomas, que realizarán supervisión.
- i. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.
- j. Certificación de la universidad de la calidad de alumno regular y que está bajo el beneficio del Seguro Escolar.
- k. La Universidad a través de su coordinador referente , deberá enviar nomina de los docentes supervisores de cada carrera , registrando su nombre ,Rut y N° de registro nacional prestadores individuales de salud , Rol asignado por la Superintendencia de salud.

Se entenderá como cupo el espacio determinado por el Hospital, para que los alumnos de los programas de estudio respectivos, hagan uso sucesivo, durante las 24 horas con su respectiva supervisión docente por parte de la Universidad SANTO TOMAS. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para prácticas profesionales como para prácticas curriculares.



SANTO
TOMAS

Para los efectos acordados, las partes especificaran en el **Anexo 1 de cada año académico**, el número de cupos anuales que la Universidad SANTO TOMAS, tendrá derecho a enviar a las dependencias del Hospital y la distribución en conformidad al Programa de Estudio.

El Anexo 1 debidamente firmado por las partes, formara parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y podrá ser modificado anualmente y en común acuerdo, según la disponibilidad del Hospital y las necesidades de la Universidad SANTO TOMAS. En tal evento, las partes deberán suscribir un nuevo Anexo 1, que sustituirá al anterior.

CUARTO: COMPROMISOS QUE ASUME LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.

Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión permanente de un docente del Campo Clínico y/o designado por la Universidad (UST) SANTO TOMAS. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento del establecimiento y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS:

- a. Los alumnos deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
- b. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- c. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d. Deberán portar identificación en su uniforme.
- e. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- h. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización de la docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios.
- i. En el inicio de sus prácticas los alumnos y docentes supervisores de prácticas de la Universidad Santo Tomas, deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad o jefatura que se designe para este efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Unidad del Hospital.
- j. Cumplir con las normativas vigentes, presentación adecuada y buen desempeño.
- k. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.



**SANTO
TOMAS**

Las partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones que impone este convenio o el incurrir en conductas prohibidas, serán causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica.

SEXTO: PROHIBICIONES A LOS ALUMNOS EN PRÁCTICA:

Quedará prohibido a los alumnos en práctica incurrir, entre otras, las siguientes conductas:

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, político o contrario al espíritu docente de la Institución.
- Arrogarse atribuciones o realizar acciones sin comunicarlo a sus superiores jerárquicos dentro del establecimiento de salud, o que no estén dentro del ámbito de sus competencias.
- Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del servicio.
- Ausentarse sin autorización de la unidad asignada.

SEPTIMO: SEGURO DE LOS ALUMNOS.

Mientras dure la práctica, los alumnos que tengan la calidad de alumnos regulares de LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES:

- a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que la UST SANTO TOMAS haya establecido.
- b. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
- c. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- d. Deberán supervisar permanentemente la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas del servicio clínico y otras que les sean aplicables.
- e. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- f. Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad de la UST SANTO TOMAS responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento.



SANTO
TOMAS

NOVENO: COMPROMISOS QUE ASUME EL HOSPITAL

- a. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos Programas Formativos de las carreras del área de salud.
- b. Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y asistenciales.
- c. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los recintos.
- d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- e. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
- f. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por el Hospital.
- g. Cuidar que, en la realización de las actividades prácticas, se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- h. Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las **normas impuestas por la Dirección del Hospital**.

DECIMO: RETRIBUCIÓN POR EL USO DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Santo Tomas, se compromete a otorgar como compensación a la utilización de campos clínicos las siguientes retribuciones el uso de campos clínicos a través de:

1. **Cursos de capacitación anuales** de 80 horas anuales, en un tema a definir por las partes dirigidos a funcionarios del establecimiento de salud para desarrollar y fortalecer sus competencias.
2. **Entrega de insumos clínicos** según estándares establecidos por la Dirección del Hospital para cada carrera y acorde al número de estudiantes.
3. **Disponibilidad de Infraestructura;** a requerimiento del HOSPITAL y disponibilidad de Santo Tomas.
4. **Información de Actividades culturales,** de perfeccionamiento y de extensión que realice Santo Tomas, con el propósito de difundir la información a los profesionales y funcionarios de la Institución Clínica.
5. **Certificación docente clínico:** Santo Tomas otorgará anualmente un certificado de colaboración en la docencia, a los profesionales que reciban y supervisen a los alumnos de la Universidad Santo Tomas.
6. **Retribuciones Monetarias de la Universidad Santo Tomas :**
Santo Tomas se compromete a pagar por concepto de cupo por practica curricular y laboral, la suma de 4.5 UF por alumno por mes de cuatro semanas o a razón de 1,125 UF semanal. Pago que se efectuará fines de cada semestre en el mes de Agosto y Enero, previo envío de la factura por parte del Hospital.
7. **Aporte adicional de equipamiento o equipos clínicos para el Hospital:**
La Universidad entregará anualmente un aporte de 100 UF en equipamientos o instrumentos clínicos, de acuerdo a los requerimientos que señale la Dirección del Hospital. Aporte que se hará entrega al Hospital al final del 2° semestre de cada año.



**SANTO
TOMAS**

[Handwritten signature]

DÉCIMO PRIMERO: PROGRAMA DOCENTE -ASISTENCIAL

El presente convenio se implementará en "el Hospital" a través de Programas Docente Asistenciales, los que deberán contener toda la información necesaria para su adecuada realización y control.

En cada Programa se dejará especial constancia de las siguientes materias:

- a) Sus objetivos.
- b) Los recursos humanos y materiales aportados por "La Universidad".
- c) Los recursos humanos y materiales aportados por "el Hospital".
- d) La calidad y número máximo de usuarios, ya sea por parte de "La Universidad" como "del Hospital".
- e) La duración y término.
- f) Las otras informaciones que se estimen necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Programa.

Cada uno de los Programas Docente Asistenciales, será de responsabilidad de "La Universidad"; pero "el Hospital", podrá colaborar en el ejercicio de la docencia de estos programas. Para ello, "el Hospital" y "La Universidad" propondrán académicos y profesionales del más alto nivel.

La designación será aprobada por el Director "del Hospital" y el Rector de "La Universidad", conjuntamente con el Programa respectivo.

Las funciones del Jefe de un Programa Docente Asistencial los determinará "La Universidad", no obstante lo anterior éste deberá respetar las jerarquías de los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo de "el Hospital". Igual regla se aplicará respecto de los problemas asistenciales y el cumplimiento de las normas y directivas del Hospital, del Servicio de Salud o Ministeriales cuando corresponda.

A través de los Programas Docente Asistenciales, "La Universidad" podrá realizar en "el Hospital":

- a) Docencia de pre-grado o post-grado en las disciplinas que en cada caso se indiquen.
- b) Docencia de Post-título en las disciplinas que en cada caso se indiquen.
- c) Trabajos de investigación, previa aprobación del Comité de Ética de "el Hospital".
- d) Entrega en depósito gratuito de equipos, instrumentos y otros bienes con fines docentes, de investigación o asistenciales, con las debidas formalidades y responsabilidades administrativas recaídas en funcionarios de "La Universidad".

Sin perjuicio de lo expuesto en la letra d) precedente, previo Decreto del Rector debidamente formalizado y tramitado, exento o afecto a toma de razón, según sea el caso, "La Universidad" podrá entregar "al Hospital" bienes de su patrimonio para que sean utilizados en Programas Docente Asistenciales, bajo la responsabilidad administrativa directa "del Hospital", por los plazos y modalidades que en cada caso se establezcan.



SANTO
TOMÁS

DECIMO SEGUNDO: COLABORACIÓN EN SUMARIOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten, tanto a al HOSPITAL como al Establecimiento Académico.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias del Hospital cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL

- a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente convenio.
- b. Cuidar debidamente tanto infraestructura, equipamiento, insumos, etc.; al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- c. Acatar las órdenes e instrucciones de su jefatura directa.
- d. Establecer y Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
- e. Informar al docente supervisor y/o Coordinador del convenio, el mal comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios
- f. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados.

DECIMO CUARTO: RESPECTO A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL (PACIENTE)

Los usuarios del Hospital, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de Investigación y extensión que considere el convenio que se suscriba con la Universidad Santo Tomas:

- a. A ser informado desde su primer contacto con la Institución, que se desarrollan actividades docentes.
- b. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el comité del establecimiento hospitalario y la Universidad Santo Tomas.
- c. A que los docentes y alumnos cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen en la institución académica. Conocer de la identidad y calidad de alumno o docente con quienes interactúe.
- d. A negarse a ser atendido por docentes y alumnos, sin expresión de causa.
- e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad. Recibir un trato digno y respetuoso a su persona, sin discriminación de ningún carácter.
- f. Resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
- g. Respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen
- h. Proteger seguridad de los pacientes
- i. Proteger los derechos de los pacientes



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

[Handwritten signature]

JIMENA ECHENIQUE SARAH
ACREDITADA NORTE CHILE LTDA.

30/6/2015

- j. Velar por la procedencia asistencial por sobre la docente
- k. Otro que sean establecidos de acuerdo a las políticas Institucionales y del Ministerio de Salud 30/6/2013

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA UST SANTO TOMAS ANTE INDEMNIZACIONES, MULTAS, DAÑOS U OTROS

Los daños o deterioros materiales, pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de una investigación, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar y las posteriores acciones legales, SANTO TOMAS podrá hacerse parte cuando lo estime conveniente, debiendo, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o docentes, siempre que dicha responsabilidad esté establecida en sentencia firme y ejecutoriada, emanada de tribunal de justicia competente.

Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente.

En el evento que LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los alumnos de Santo Tomas o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo mal uso de las instalaciones del servicio, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, siempre que hayan actuado con culpa o dolo, LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL estará facultada para repetir en contra de la Universidad Santo Tomas, lo pagado o gastado, siempre que dichas circunstancias hayan sido establecidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada.

Se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

Santo Tomas no responderá si al alumno se le exige, induce o requiere por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones o dejar de hacerlas y que estén fuera de sus capacidades, destreza y habilidades para las cuales se lo ha entrenado y capacitado. Asimismo, durante el tiempo del internado o práctica los alumnos seguirán amparados por el seguro escolar.

La Dirección del Hospital, comunicará a Santo Tomas, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes.

DÉCIMO SEXTO: EMERGENCIAS Y DESASTRES

La Universidad Santo Tomas se obliga en casos de emergencia y/o desastre, a poner a los alumnos y docentes a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial, de conformidad con lo que dispone la Norma General Administrativa N° 18



SANTO TOMAS

DÉCIMO SEPTIMO VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio empezará a regir **A CONTAR DEL 1º ENERO 2013**, desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y tendrá una vigencia de 2 años, renovable automáticamente si ninguna de las partes manifestara lo contrario.

No obstante si alguna de las partes quisiera poner término anticipado a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 3 meses de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los alumnos de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Sin perjuicio de lo **dispuesto Santo Tomas y el Hospital** podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIONES.

De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este convenio.

DECIMO NOVENO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder DEL HOSPITAL y 2 (dos) en poder de la Universidad SANTO TOMAS.



**SANTO
TOMAS**

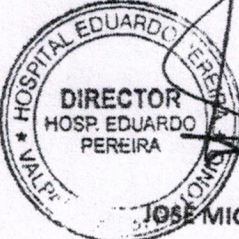
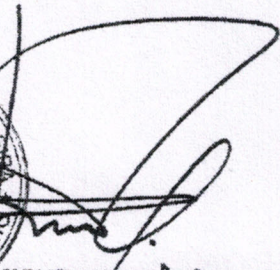
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J.' or similar, written over the printed name 'SANTO TOMAS'.

VIGECIMO: DOMICILIO Para todos los efectos legales, las partes fijan su Domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la competencia ante sus tribunales de Justicia

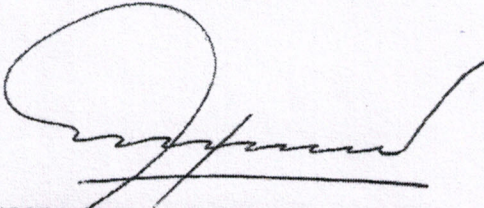
PERSONERÍA DE LOS COMPARECIENTES.

La personería de **Don José Miguel Verscheure Soto**, para representar al HOSPITAL consta en Resolución T.R. N° 400/2012 del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, en donde se le designa Director del establecimiento.

La personería del Rector de la Universidad Santo Tomas, Sr. **José Alfredo Weinborn Del Villar** consta en reducción escritura pública de acta N° 120 de la Sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 09 de Octubre de 2003, otorgada en Santiago, ante el Notario Público de Don José Musalem Saffie



JOSE MIGUEL VERSCHEURE SOTO
DIRECTOR
HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.



JOSE ALFREDO WEINBORN DEL VILLAR
RECTOR
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS